



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 068/2017

La Paz, 02 de marzo de 2017

REF.: DECRETO SUPREMO N° 3053 de 18/01/2017, QUE AUTORIZA AL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES – SENARECOM, EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y EL INCREMENTO EN SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA PARTIDA DE CONSULTORÍA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3053 de 18/01/2017, que autoriza al Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, efectuar la contratación directa y el incremento en su presupuesto institucional de la partida de consultoría.

MJPP/dja.-
cc. archivo



Gerente General
Aduana Nacional



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0928

La Paz - Bolivia 18 de enero de 2017

Contenido:

DECRETOS

3052

3053

3054

3055

3056

3057

RESOLUCIONES SUPREMAS

Del 17836 al 18080

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 3052 17 DE ENERO DE 2017 .- Designa a la ciudadana ZULMA YOVANA SANCHEZ CASTILLO, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.
- 3053 18 DE ENERO DE 2017 .- Autoriza al Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, efectuar la contratación directa y el incremento en su presupuesto institucional de la partida de consultoría.
- 3054 18 DE ENERO DE 2017 .- Modifica el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2856, de 2 de agosto de 2016.
- 3055 18 DE ENERO DE 2017 .- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us61.000.000.-, para financiar parcialmente el "Programa de Presas".
- 3056 18 DE ENERO DE 2017 .- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us70.000.000.-, destinados a cumplir lo establecido en el Contrato de Préstamo, referido al "Programa de Apoyo a la Gestión de Políticas Públicas para la Seguridad Alimentaria".
- 3057 18 DE ENERO DE 2017 .- Exceptúa temporal y excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2017, la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación de las siguientes subpartidas arancelarias .



Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 3053

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 351 de Constitución Política del Estado, determina que el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que el Artículo 356 del Texto Constitucional dispone que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Artículo 85 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia establece que el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, es la entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior, de acuerdo a la presente Ley y los Decretos Supremos N° 29577, de 21 de mayo de 2008, y N° 29165, de 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 29581, de 27 de mayo de 2008.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3034, de 28 de diciembre de 2016, señala que en el marco de sus competencias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la inscripción o incremento de las partidas de gasto 25200 “Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones”, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables” y 46000 “Estudios y Proyectos para Inversión”, con recursos de financiamiento externo de crédito, donación y/o contraparte nacional establecidos en los convenios específicos, no amerita Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento el incremento de estas partidas deberá aprobarse mediante Decreto Supremo.

Que es necesario fortalecer los mecanismos de control de la comercialización de minerales y metales, como prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que se requiere la emisión del presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, efectuar la contratación directa y el incremento en su presupuesto institucional de la partida de consultoría.

ARTÍCULO 2.- (CONTRATACIÓN DIRECTA).

- I. Se autoriza de manera excepcional y por única vez en la gestión 2017, al SENARECOM realizar la contratación directa de bienes y servicios, exclusivamente para la adquisición e instalación de balanzas para el control de exportación de minerales y metales en puestos de frontera y aeropuertos, así como la contratación de servicios de consultoría destinados a la elaboración del Estudio de Factibilidad para la Const. Laboratorio de Análisis Químico de Minerales y Metales.
- II. El procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios, será reglamentado por el SENARECOM mediante Resolución expresa.
- III. Las contrataciones directas efectuadas en el marco del presente Decreto Supremo, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la entidad contratante.
- IV. Para contrataciones mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) se solicitará al proveedor el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE, para la formalización de la contratación, según lo establecido en la reglamentación.
- V. Una vez realizadas las contrataciones directas, el SENARECOM, deberá:
 - a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado;
 - b) Registrar la contratación directa de bienes y servicios en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 3.- (CONSULTORÍAS). Se autoriza al SENARECOM incrementar la subpartida de gasto 46110 “Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado”, en Bs950.000.- (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), financiada con recursos provenientes de un traspaso presupuestario

interinstitucional del Tesoro General de la Nación – TGN, destinado a elaborar el Estudio de Factibilidad para la Const. Laboratorio de Análisis Químico de Minerales y Metales.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montañó Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3054

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

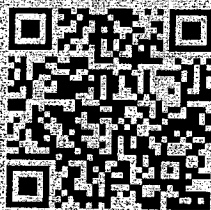
Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los numerales 11 y 12 del Parágrafo I del Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel nacional; y gestionar los recursos para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación del desastre.

Que el Pilar 8 “Soberanía Alimentaria” del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, aprobado por Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, dispone que los alimentos son un elemento esencial de la vida, así como una parte central de las culturas, su identidad y espiritualidad que permite consolidar la comunidad como una entidad de diálogo con la Madre Tierra que garantiza la provisión de alimentos y la seguridad alimentaria para los pueblos.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935 — 2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10